

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 1964

} N° 15.230

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 220 de 10 de septiembre de 1964, por el cual se hacen nombramientos.

Personería Jurídica

Resolución N° 38 de 15 de septiembre de 1964, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 197 de 7 de agosto de 1964, por el cual se hacen traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Ejecutiva N° 36 de 29 de septiembre de 1964, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avises y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 220

(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

por el cual se hacen dos nombramientos ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a José Cástulo Villamil, Capitán Arquitecto Ad-honorem de la Guardia Nacional.

Artículo Segundo: Se nombra al Doctor Antonio Raúl Correa Melais, Capitán Médico Ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Personería Jurídica.— Resolución número 38. Panamá, 15 de septiembre de 1964.

El señor Agapito Gutiérrez, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 8-7-6098, residente en San Isidro, Corregimiento de San Miguelito, en su condición de Presidente de la "Sociedad Pro Mejoras de San Isidro", ha solicitado, al Organó Ejecutivo, por conducto del

Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca Personería Jurídica a la mencionada sociedad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Fundación;
- Copia del Acta de la sesión en la cual se aprobaron los estatutos;
- Copia de los estatutos;
- Lista de los socios.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta agrupación no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y que su principal objetivo es la ayuda mutua entre sus miembros, a fin de alcanzar el mayor progreso posible para la comunidad donde residen.

Como este objetivo no pugna con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Sociedad Pro Mejoras de San Isidro", y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

TRASLADOS

DECRETO NUMERO 197

(DE 7 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se hacen dos traslados en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 59 del Decreto-Ley número 10 de 11 de julio de 1957, sobre Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, el personal del Servicio Diplomático de Panamá desempeñará indistintamente funciones en el Mi-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-8271**TALLEERES:**Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

nisterio de Relaciones Exteriores o en las Misiones Diplomáticas, según las necesidades del Servicio y conforme al principio de rotación;

Que de acuerdo con el Artículo 110 del mismo Decreto-Ley antes mencionado, los funcionarios del Servicio Exterior están sujetos a traslados, ya sea de un país a otro, del exterior a la República, o de una ciudad a otra dentro de un mismo país, según lo determine el Órgano Ejecutivo;

Que la representación de la República de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Trabajo, con sede en Ginebra, Suiza, se encuentra vacante desde el 21 de enero de 1964, y resulta necesario llenarla en vista de que la República de Panamá es país miembro de dichas organizaciones internacionales;

Que la representación de los distintos países miembros ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Trabajo es de carácter eminentemente técnico y requiere funcionarios de experiencia en el campo de las relaciones internacionales;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo el nombramiento de Representantes de la República ante los organismos internacionales de los cuales Panamá forma parte,

DECRETA:

Artículo primero: Trasládase al señor Profesor Juan Antonio Tack, Director del Departamento Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores, al cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Representante de la República de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Trabajo, con sede en Ginebra, Suiza;

Artículo segundo: Llámase en comisión de servicio al Ministerio de Relaciones Exteriores, al señor Licenciado Henry Kourany, Secretario de Carrera de 1a. Categoría en la Embajada de Panamá en los Estados Unidos de América, quien quedará adscrito al cargo de Director del Departamento Diplomático.

Artículo tercero: Para los efectos legales, el Profesor Juan Antonio Tack conservará su status de funcionario de Carrera Administrativa dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Director de Departamento; y el Licenciado Henry Kourany, conservará su status de funcio-

nario de Carrera Diplomática, como Secretario de Carrera de 1a. Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del día 1o. de septiembre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLÍS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 36

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva número 36.—Panamá, 29 de septiembre de 1964.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 122 de 27 de agosto del año en curso, dictada por la Oficina de Regulación de Precios se autoriza una cuota de importación de quince mil quintales (15,000) de maíz, tipo Yellow Dent No. 2 con máximo de 14% de humedad, con el fin de evitar la posible escasez de este grano, que afectaría la industria nacional;

Que investigaciones realizadas por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, comprueban la insuficiencia de dicho grano para suplir las necesidades de nuestro mercado;

Que de conformidad con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, se establece que es función del Órgano Ejecutivo señalar las cuotas de importación cuando ello sea necesario;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de quince mil (15,000) quintales de maíz, tipo Yellow Dent No. 2 con máximo de humedad de 14%, el cual será importado por el organismo oficial que señale el Órgano Ejecutivo y de conformidad con el Código Fiscal.

La importación que se llegare a efectuar será vendida a los interesados a los precios oficiales que señale la Oficina de Regulación de Precios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

EURODIGINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ANTIBIOLINFINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde, simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Presidente de la Compañía.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PROTOVAR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Euopharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ONQUEVIT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Euopharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DEPONIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCION**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar, por el término de quince (15) años, un invento consistente en una preparación dentífrica que contiene monofluorofosfato de sodio y una materia bruñidora que contiene por lo menos una mayor proporción de fosfato de calcio, según se describe en documento adjunto.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de junio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 93-M.

Hasta el día 5 de noviembre de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Equipo Dental", con destino a la Agencia de David.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 29 de septiembre de 1964.

La Secretaria del Departamento de Compras,
Italina C. de García de Paredes.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Juan Antonio Carbone, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

"Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión testamentaria de Juan Antonio Carbone, a partir del día 27 de agosto de 1964, fecha de su deceso, ocurrido en la ciudad de México, Provincia de México (sic); que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, sus hijos Elena Margarita Carbone, hoy señora de Arosemena, Gloria Carbone, hoy señora de Pérezvega, Yolanda Carbone, hoy señora de Dovo, Aura Carbone, hoy señora de Albrithon y Juan Antonio Carbone; que es usufructuaria universal de todos los bienes dejados por el causante su esposa, doña Ana Helena Vander Hans de Carbone, durante toda su vida; y que es Albacea Testamentaria de la sucesión la mencionada usufructuaria universal doña Ana Helena Vander Hans de Carbone, y como Suplentes, los señores Juan Antonio Carbone Jr., y Elena Carbone de Arosemena, en el orden mencionado; y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique en Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas como parte en esta liquidación y cobro del impuesto mortuario.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 7421

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 65-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Arcadio Cerrud, varón, mayor de edad, panameño, casado; con cédula de identidad número

4-45-1006, y Santana Cerrud, varón, mayor de edad, panameño, vecinos del Distrito de San Lorenzo solicitan de esta Administración se les expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de dos globos de terrenos que se describen así:

Lote 1: A nombre de Arcadio Cerrud, con una superficie de 236 hectáreas con 3,600 metros cuadrados, ubicado en Veladero, Distrito de San Lorenzo. Alindado así:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: Santana Cerrud;

Este: terrenos nacionales; y

Oeste: terrenos nacionales.

Lote 2: A nombre de Santana Cerrud, con una superficie de 235 hectáreas con 4,800 metros cuadrados, ubicado en Veladero, Distrito de San Lorenzo, alindado así:

Norte: Arcadio Cerrud;

Sur: Manglares;

Este: Manglares y terrenos nacionales;

Oeste: Manglares y terrenos nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 4 de junio de 1964.

El Administrador de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 8298

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Torsten Emanuel Skogsberg, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 824.—David, nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Torsten Emanuel Skogsberg, desde el día veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Agustina Navarro Vargas viuda de Skogsberg, Oscar Emanuel Skogsberg Navarro y Sonia Margarita Skogsberg Navarro, la primera en su condición de cónyuge y los restantes, en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 12658

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez, que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Octavio González Urriola, panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor, vecino del caserío Las Margaritas, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal número 9-113-594, enjuiciado por el delito genérico de lesiones personales, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta (30) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En virtud de ello, pues, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Octavio González Urriola, panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor y vecino del caserío de Las Margaritas, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal número 9-113-594, hijo de Gregorio González y Candelaria Urriola, por infractor de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con cinco días de término para que presenten las pruebas de que intenten valerse para su defensa en el juicio oral.

Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la audiencia en esta causa.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Octavio González Urriola, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Alberto Henríquez, de generales desconocidas, enjuiciado por el delito genérico de hurto, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carlos Marcel Phillips López, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, ayudante de mecánico de aviación, portador de la cédula de identidad personal número 8-92-382, hijo de Leonidas López de Phillips y Charles Marcel Phillips, con residencia en Bethania número 81 y Alberto Henríquez, de generales desconocidas, por infracción de las normas contenidas en el

Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto; mantiene la detención preventiva del primero y decreta la del segundo; y contra Carlos Enrique Pérez Valdelamar, varón, panameño, casado, músico, de 34 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 3-21-87, hijo de José Gabriel Pérez y Alejandrina Valdelamar, con residencia en San Miguelito, calle entrada del Valle, casa número 155; Juan Francisco Arias Velásquez, varón, panameño, de 40 años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-35-147, hijo de Juan Francisco Arias y Ana Velásquez, con residencia en la Avenida Ecuador número 20, apartamento número 4, altos y Ricardo Gaytán, varón, panameño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-27-140, con residencia en el Cangrejo, Edificio Baliare, número 4, apartamento 4, por infracción de las normas contenidas en el Capítulo VI, del mismo Título y Libro, o sea por el delito genérico de encubrimiento. Decreta la detención de los dos últimos, no así la del primero por encontrarse gozando de libertad provisional bajo fianza prestada ésta por Francisco Sevil Núñez, quien cuenta con el término de tres (3) días para presentar a su fiado a notificarse de esta resolución.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mejor defensa de sus intereses en la vista oral de la causa que se efectuará el veintiséis (26) de los corrientes, a las nueve (9) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito, (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Alberto Henríquez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

AMERICO RIVERA L.

(Quinta publicación)

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza a la reza Gloria Trotman, panameña, de 25 años de edad, con domicilio en la casa número 5061, cuarto 20 altos, en la Avenida Bolívar, hija de Ana Ford y Libert Trotman, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de 'Apropiación Indebida'.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las consideraciones que se han expuesto, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Gloria Trotman, panameña, de 25 años de edad, con domicilio en la casa número 5061, cuarto 20 altos, en la Avenida Bolívar, hija de Ana Ford y Libert Trotman, a sufrir la pena de tres meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que señale el Órgano Ejecutivo y a la paga de una multa de cien balboas (\$100.00) a favor del Tesoro Nacional; al pago de las costas procesales, por infractora de las disposiciones que contiene

el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

Fundamento de Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial; artículos 51 del Decreto Ley Nº 2 de 24 de mayo de 1955 y artículo 367 del Código Penal. Emplácese a la condenada de acuerdo con la Ley.

Notifíquese y consúltese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.— (fdo.) Liduvina Ibarra C., Secretaria ad-hoc."

Se advierte a la rea Gloria Trotman, que de no comparecer en el término que se ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

La Secretaria Ad-hoc.,

(Quinta publicación)

RUFINO AYALA DIAZ.

Liduvina Ibarra C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Army Sober y un tal Costa Rica, ambos de generales desconocidas e ignorándose sus direcciones, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que les sigue por el delito de Hurto, en perjuicio del señor Magin Avila Ortiz en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en sus contra el 14 de enero de 1964 y providencia de fecha 8 de junio de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiesen comparecido aun a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a los enjuiciados Army Sober y el tal Costa Rica, que si comparecieren, se les escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, sus omisiones se apreciarán como indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los ocho (8) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

La Secretaria Ad-hoc.,

(Quinta publicación)

RUFINO AYALA DIAZ.

Liduvina Ibarra C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3-64

Quien firma, Personero Primer Suplente ad-hoc. del Distrito de Pinogana, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Domingo Martínez, varón, de treinta años de edad, panameño, unido, agricultor, nació en Yaviza, no recuerda la fecha, portador de la cédula de identidad personal número 5-19-117, mide 1.90 cm. de alto y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de Hurto, para que dentro del término de treinta (30)

días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir indagatoria que de él se necesita.

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial y, que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta oficina, por término procedimental y, copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedida en El Real, cabecera del Distrito de Pinogana a los diez y siete días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

El Personero Primer Suplente ad-hoc.

Distrito de Pinogana.

LELIA L. DE ALDEANO.

La Secretaria Interina,

(Quinta publicación)

Romelia García.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del distrito de Boquete (Provincia de Chiriquí), por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Pablo Rodríguez, indígena, de generales y paradero desconocidos, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Sentencia Nº 2.—Ramo Penal.—Boquete, mayo 6 de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Pablo Rodríguez, indígena, de generales y paradero desconocidos a sufrir seis meses de reclusión como reo convicto del delito de Rapto en daño de la menor indígena Herclia Rodríguez; lo condena además al pago de los gastos procesales; esta pena será cumplida en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo; como se observa que se está juzgando a Pablo Rodríguez como reo ausente para notificar esta sentencia fíjense Edictos en el Tribunal y ordénese la publicación por medio de la Gaceta Oficial, se advierte al condenado que si no se presenta diez días después de la última publicación del Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial la sentencia quedará ejecutoriada. Derecho: Artículos 2140, 779, 2340, 2343, 2346, 2366, 2153 del Código Judicial y 291 del Código Penal. Artículo 2231 del C. J. Cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) D. S. Carrera. Domingo Silos Carrera. La Secretaria, (fdo.) Esther de Miranda".

Se advierte nuevamente al emplazado que después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el término indicado arriba, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia de primera instancia y cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), ordenando su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

DOMINGO SILOS CARRERA.

Silvia Esther de Miranda.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del distrito de Boquete, (Provincia de Chiriquí), por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Morales, de generales y paradero desconocidos, para que en el término de diez

(10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria, de primera instancia, la cual dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Sentencia Nº 2.—Ramo Penal.—Boquete, mayo 20 de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Morales, de generales y paradero desconocidos, a sufrir ocho (8) meses de reclusión como reo convicto del delito de falsedad, pena que cumplirá en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, como no hay constancias que haya sido detenido preventivamente no se reduce nada de la pena impuesta; para notificarle de esta sentencia emplácese por Edictos que serán publicados por medio de la Gaceta Oficial, considerando notificada esta sentencia para todos sus efectos diez días después de la última publicación en el periódico oficial hecho esto consúltase. Derecho: Artículos 779, 2140, 2340, 2346, 2366, 2153, 2231 del Código Judicial, y 32, 37 y 237 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltase. El Juez, Domingo Silos Carrera. La Secretaria (fdo.) Silvia Esther de Miranda".

Se advierte nuevamente al emplazado que después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término indicado arriba, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia de primera instancia, y cuya parte resolutive se ha transcrita, para todos los efectos.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), ordenando su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial,

El Juez,

DOMINGO SILOS CARRERA.

La Secretaria,

Silvia Esther de Miranda.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Osman Candanedo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Filadelfio Vásquez, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 115.—David, seis (6) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, procede contra Osman Candanedo, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por apropiación indebita genéricamente, y decreta su detención preventiva.

Se señala el día 15 de junio próximo, a las 10 de la mañana para dar comienzo a la vista oral de la causa; el juicio queda abierto a pruebas por cinco días, y el procesado proveerá los medios de su defensa.

Como según las constancias de autos, se trata de un procesado sin domicilio conocido y cuyo paradero se ignora, se ordena emplazarlo por Edicto en los términos del artículo 2338 C. J..

Cópiese, notifíquese y publíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.— (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Francisco Rodríguez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de violación carnal en perjuicio de Herminia Jiménez Rodríguez, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 536.—David, veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Rodríguez, varón, panameño, de 26 años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, natural de Cerro Iglesias, Distrito de Remedios, residente en El Calvario, Distrito de Bugaba, hijo de Miguel Montezuma y Angélica Rodríguez, por el delito genérico de violación carnal, que define, tipifica y sanciona el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y mantiene en vigencia la orden de prisión que le decretó el funcionario de instrucción.

El día veintisiete (27) de diciembre próximo, a las diez de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se sobresee provisionalmente a favor de José Evangelista Montezuma Palacio o Amado Montezuma, de generales conocidas a fojas 34, con fundamento en el artículo 2137, ordinal 2º del Código Judicial.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2049, 2137, 2142, 2147, 2149 y 2156 del Código Judicial. Leyes 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y el sobreseimiento consúltase. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, el presente Edicto, hoy nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJUR M.

(Quinta publicación)

C. Morrison.